

Dignidad humana y libertad

Pedro Trigo, s.j.*



Se están cumpliendo cuarenta años de que el Vaticano II promulgara la Declaración sobre la Libertad Religiosa (7/12/1965), que lleva por título La dignidad humana (*Dignitatis Humanae*). Esta declaración constituye una de las mayores novedades del concilio y tal vez la de mayor trascendencia en esta época de mundialización. Su contenido es además muy oportuno para nuestra situación venezolana. Por eso, además de invitar a su lectura reposada y a compartirlo, queremos hacer aquí un comentario del mismo, para sustentar la tesis que hemos enunciado.

Ante todo quiero expresar que el título del documento no es casual. Por el contrario expresa el gozne alrededor del cual gira todo lo propuesto en él. Es la dignidad de la persona la que exige libertad, tanto para investigar y adherirse a la verdad, como para errar. La libertad conlleva responsabilidad. La libertad responsable como estatuto del sujeto humano es la roca firme sobre la que debe edificarse todo. El sujeto humano está antes que la comunidad a la que pertenece o las acciones que lo cualifican y, por supuesto, mucho antes que las instituciones que lo encuadran, incluida la del Estado. Ahora bien, es precisamente esa libertad responsable la que lleva al sujeto a reconocer su religión primordial con Dios y con la humanidad.

El texto comprende dos partes: en la primera se trata el tema con la máxima generalidad y en la segunda se explican las fuentes específicas cristianas en las que se apoya.

LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DERECHO QUE EL ESTADO DEBE RECONOCER

El documento comienza asentando que la dignidad de la persona humana exige que los seres humanos usen de su propio criterio y de una libertad responsable al actuar, y no movidos por la coacción sino por la conciencia. Por eso pide la delimitación jurídica del poder público a fin de que no restrinja la justa libertad de la persona y de las asociaciones.

Esta exigencia de libertad se refiere sobre todo a los bienes del espíritu humano y entre ellos al libre ejercicio de la religión en la sociedad. La declaración se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil y por tanto pide que este derecho humano se transforme en derecho civil cuyo sujeto son los ciudadanos y las asociaciones y que prescribe que ni el Estado ni ninguna otra institución o persona obligue a actuar contra la conciencia, ni impida actuar conforme a ella.

No se puede, pues, confundir esta declaración con una profesión de relativismo subjetivista, que era el temor constante de la minoría conciliar. Los seres humanos están obligados a buscar la verdad y a abrazarla cuando la encuentren. Este deber liga las conciencias. Pero la verdad sólo se impone por la fuerza misma de la verdad que penetra suave y fuertemente en las almas. Por eso la obligación exige un clima de libertad. Como el derecho no se funda en la excelencia de la persona que se abre a la verdad sino en la naturaleza humana, el derecho subsiste cuando no se busca la verdad o cuando, encontrada, no se obra en consecuencia, con tal que se guarde el justo orden público.

Creemos que en nuestro ambiente venezolano coexisten dos impulsos contrarios: por un lado los venezolanos más ilustres a lo largo de nuestra historia se han caracterizado por esta búsqueda insobornable de la verdad en todos los campos, por el uso de esta libertad liberada que actúa según conciencia, pagando el precio, a veces muy excesivo, de seguirla. Por otro, la actitud del gobernante o el cacique, que no han seguido su conciencia sino que se han dejado llevar por su capricho y han impuesto a otros su ley, y correspondientemente la actitud de los que “por temor a la muerte han pasado la vida entera como esclavos” (Hbr 2, 15), sea la muerte del ostracismo de la vida pública o de la usurpación de sus bienes o de la cárcel o del destierro o de la misma muerte. Hemos tenido poca libertad pública, pero no sólo por los que se han impuesto por el poder político o económico sino también por los que se han plegado por temor.

Por un lado, sigue el concilio, el ser humano percibe los dictámenes de la ley divina por medio de su conciencia y tiene obligación de seguirla. El ejercicio de la religión consiste sobre todo en actos internos voluntarios y libres por los que se ordena directamente a Dios. Estos actos no pueden ser ni mandados ni prohibidos por ninguna potestad humana. Pero la naturaleza social del ser humano exige que manifieste los actos internos de religión y comunique con otros profesando la religión comunitariamente.

Por otro lado la verdad religiosa ha de ser buscada de manera apropiada a su naturaleza social: investigando libremente, sirviéndose del magisterio y del diálogo por el que los seres humanos comparten lo que han encon-

trado para ayudarse mutuamente en la investigación de la verdad. Eso exige un clima público de respeto.

En este punto habría que decir que en el país existe más propensión a usar la propia razón y seguir la propia conciencia, que a ilustrarla con el estudio, con el aprendizaje, con la pregunta asidua a los que han investigado y adelantado más. Se acepta de buena gana la comunicación de concepciones o experiencias, pero no se está tan abierto a un discernimiento de ellas, a la búsqueda de la Verdad como un dinamismo que trasciende la verdad adquirida por uno.

El concilio sigue diciendo que como los actos religiosos trascienden el orden terrestre y temporal, la autoridad civil, cuyo fin es velar por el bien común temporal, debe reconocer la vida religiosa de los ciudadanos, pero excede su competencia si pretende dirigir o impedir actos religiosos. Esto puede entenderse de dos modos.

El primero, congruente en todo con la premisa, concluiría que el Estado nada sabe de religión; ésta es una esfera que no le incumbe. Por tanto no puede autorizar una religión ni regularla, como tampoco prohibirla ni favorecerla. Sí puede constatar la fecundidad ciudadana del desempeño religioso y sólo en ese sentido indirecto favorecerla, no en cuanto ejercicio religioso sino en cuanto al desempeño ciudadano. Esto ha de ser distinguido jurídicamente.

Pero habría que admitir que también ha sido entendido en el sentido de que, como el fin eterno es superior al temporal y éste está dirigido a aquél, el Estado debe reconocer a la Iglesia como tal y favorecerla. Esto lo ha afirmado la Iglesia explícitamente a lo largo de la historia. Pero según el concilio va en contra de la libertad religiosa.



DERECHOS DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS Y DE LAS FAMILIAS

Luego desarrolla el punto de la libertad de las comunidades religiosas. Basado en las consideraciones precedentes, se refiere a los siguientes puntos: derecho a regirse por sus propias normas, a honrar a Dios con culto público, a ayudar a sus miembros en la doctrina y la vida religiosa, a promover instituciones, a elegir, formar o trasladar a sus ministros, a comunicarse libremente con los de otros países, a construir edificios y administrar bienes para su fines.

Sin embargo, aunque existe el derecho a difundir la religión, en el modo de hacerlo y en la introducción de costumbres, hay que abstenerse de coacciones, de proselitismo compulsivo o de comprar indirectamente conciencias sobre todo con gente ruda o necesitada.

El punto más delicado cuando hay crisis es el derecho a manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la vitalización de las actividades humanas.

Hay que hacer notar que en todo lo que llevamos dicho no se menciona particularmente a la Iglesia católica

sino que se refiere a cualquier religión. Por eso se explicita el derecho de los seres humanos a reunirse impulsados por su sentido religioso o para establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales.

Se establece también el derecho de cada familia a ordenar libremente su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres. Ellos tienen el derecho a elegir escuelas. Se violan los derechos de los padres si se impone un sistema único de educación que excluya la formación religiosa o si se obliga a los niños a asistir a lecciones escolares que no respondan a su convicción religiosa.

Hay que reconocer que antes del concilio la jerarquía católica insistía en el principio, contrario al de esta declaración, de que sólo la verdad tiene derechos y la verdad la tiene ella. Por tanto en toda manifestación pública sólo la Iglesia católica tiene derechos y sobre todo en la educación y en las publicaciones. ¿Es que se convirtió la jerarquía? Los que promovieron en el concilio esta declaración, sobre todos los obispos de USA, es claro que creían en ella. De los demás habría que decir que quienes en su diócesis o en su parroquia no propician la participación desde la libertad de los hijos de Dios, no pueden respaldar consecuentemente esta declaración.

EL DERECHO PÚBLICO DEBE VELAR POR EL RESPETO DE LA LIBERTAD Y POR SU USO RESPONSABLE

A continuación se desarrolla el tema de los límites de la libertad religiosa: ya que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de la libertad religiosa, la autoridad civil debe prestar esta protección. Pero no arbitrariamente ni favoreciendo a una parte sino según normas jurídicas que compongan objetivamente los derechos de todos. Lo fundamental del bien común y orden público está en la promoción de la paz pública, que es la convivencia ordenada basada en la justicia, y la custodia de la moralidad pública. Cumplido esto, debe reconocerse el máximo de libertad, siempre que se respeten los derechos de los demás y los deberes para con los otros y con el bien común.

“Los seres humanos de nuestro tiempo están sometidos a toda clase de pre-

siones y corren el peligro de verse privados de su libre juicio propio. Por otra parte, son no pocos los que se muestran propensos a rechazar toda sujeción so pretexto de libertad y a tener en poco la debida obediencia” (nº 8). Creo que describe con bastante exactitud la situación: como muchos se ven obligados en lo laboral y en otros campos, por ejemplo en nuestro caso en el político, a una sumisión que los violenta y humilla, en lo que queda libre se desquitan viviendo autárquicamente, con lo que por un lado sufren violencia y por otro se la hacen a ellos mismos.

El concilio propone una alternativa superadora. Hay que formar personas, dice, que “acatando el orden moral, obedezcan a la autoridad legítima y sean amantes de la genuina libertad; personas que juzguen las cosas con criterio propio a la luz de la verdad, que ordenen sus actividades con sentido de responsabilidad, y que se esfuercen en secundar todo lo verdadero y lo justo, asociando gustosamente su acción con los demás” (id). Creo que en nuestro medio la gente genuinamente religiosa tiende hacia ese humanismo integral, hacia esa unificación de los diversos campos y dimensiones, no como eclecticismo sino como integración personal que incluye la dimensión social.

LA PRAXIS DE CRISTO Y LOS APÓSTOLES, FUNDAMENTO DE LA LIBERTAD CRISTIANA

En la segunda parte del documento el concilio asienta que esta doctrina tiene sus raíces en la revelación por lo que ha de ser santamente observada por los cristianos. Ante todo reconoce que “la libertad religiosa en la sociedad está de acuerdo enteramente con la libertad del acto de fe cristiana”. Remitiendo en nota a una larguísima serie de citas, asienta cómo siempre se enseñó con todo convencimiento que el ser humano al creer responde voluntariamente a Dios por lo que nadie puede ser forzado a abrazar la fe contra su voluntad, porque el acto de fe es voluntario por su naturaleza ya que es la respuesta a Dios que se revela, al Padre que atrae. Por eso requiere un régimen de libertad religiosa.

Hay que decir que, así como siempre ha defendido la Iglesia lo primero, aunque no siempre lo ha practicado, no siempre o mejor casi nunca ha sa-

cado la consecuencia de que por eso el régimen debía ser de libertad. Esto es algo nuevo, congruente con la doctrina de la libertad del acto de fe, pero no con la doctrina de que sólo la verdad tiene derechos.

La explicación que hace del comportamiento de Cristo, como fuente para los cristianos de la renuncia a todo tipo de coacción es una de las exposiciones más amplias y consistentes que hace el concilio sobre la vida de Jesús. Atraía e invitaba, pero no coaccionaba. Renunció a ser Mesías político y dominador por la fuerza; prefirió llamarse Hijo del Hombre que ha venido a servir; su reino no se establece a golpes sino dando testimonio de la verdad y prestándole oído, y crece por el amor con que Cristo, levantado en la cruz, atrae a sí a los seres humanos.

También es hermoso y congruente lo que dice de los apóstoles como genuinos seguidores del estilo de Jesús: “se esforzaron por convertir a las personas a la fe de Cristo Señor, no por acción coercitiva ni por métodos indignos del Evangelio, sino ante todo por la virtud de la palabra de Dios. Anunciaban a todos (...) pero respetaban a los débiles aunque estuvieran en el error, manifestando cómo cada uno dará a Dios cuenta de sí (Rm 14,12) debiendo obedecer entre tanto a su conciencia”. Despreciando las armas de la carne y siguiendo el ejemplo de la mansedumbre de Cristo, predicaron la Palabra confiando en la fuerza de ella para destruir los poderes enemigos de Dios y para llevar a las personas a la fe. Reconocieron a la autoridad civil; pero no temieron contradecir al poder público cuando se oponía a la voluntad de Dios.

Este fundamento cristiano de la libertad religiosa concreta mucho el tema, le da una fisonomía propia, un estilo, un espíritu, que no contradice lo dicho en la primera parte sino que hace ver cómo debe ser asumido por los cristianos.

LA IGLESIA Y LA LIBERTAD: CRITERIOS, HECHOS Y PROPUESTAS

Sobre la actuación de la Iglesia hace una afirmación condicionada y dos juicios de hecho. La primera es que la Iglesia “sigue el camino de Cristo y los apóstoles cuando reconoce y promue-

ve la libertad religiosa como conforme a la dignidad humana y a la revelación de Dios” (12). El primer juicio de hecho es que “se ha dado a veces un comportamiento menos conforme con el espíritu evangélico e incluso contrario a él”. El segundo, que el fermento evangélico a la larga contribuyó poderosamente a que las personas percibirían con más amplitud la dignidad de la persona y madurara la persuasión de que esta dignidad debía conservarse inmune de cualquier coacción en materia religiosa.

La primera afirmación es la norma para juzgar la trayectoria de la Iglesia. Con esta norma la Iglesia confiesa con humildad que ha obrado de modo contrario al espíritu evangélico. Pero con el mismo deseo de hacer justicia a la realidad afirma que el cristianismo ha contribuido a que los seres humanos tomaran conciencia de su dignidad y de que ésta pide que no se la coaccione en ningún campo y concretamente en el religioso.

Creo que el criterio es exactísimo, lo mismo que los dos juicios de hecho. La institución eclesiástica y los príncipes cristianos y muchos cristianos particulares han pecado muy gravemente en este sentido, un pecado institucionalizado. Todo el régimen de cristianidad implica coacción, dentro de él la proclamación del cristianismo como religión única, la inquisición, las cruzadas y para nosotros la campaña de extirpación de idolatrías. Pero también es cierto que, en tensión y a veces en contradicción con esta realidad institucional, el fermento evangélico ha promovido eficazmente en las sociedades el valor de la persona, fuente de los derechos conquistados a través de los siglos.

La Iglesia pide libertad por dos fuentes: porque es una autoridad espiritual constituida por Cristo que le dio el mandato de predicar el Evangelio a toda criatura, y porque es una sociedad de seres humanos que tienen derecho a vivir en la sociedad civil según sus normas.

Ahora bien, donde rige en los hechos la libertad religiosa, logra la Iglesia la condición estable para su independencia en el cumplimiento de su misión, independencia reivindicada por las autoridades eclesiásticas. Y los fieles gozan del derecho civil para realizar su vida cristiana sin impedimen-

tos. Hay, pues, concordancia entre la libertad de la Iglesia y la libertad religiosa, que debe reconocerse como un derecho de todas las personas y comunidades y sancionarse en el ordenamiento jurídico.

Hay que decir que hasta el concilio la institución eclesiástica no había buscado como lo más deseable la independencia del Estado sino el arreglo con él a base de concesiones recíprocas. Es un cambio de rumbo que algunos eclesiásticos no han asumido todavía.

Los fieles deben buscar cada vez más la verdad en la Iglesia y difundir entre los de fuera la luz de vida con confianza y fortaleza. Pero la caridad de Cristo les acucia a que traten con amor, prudencia y paciencia a los que viven en el error o en la ignorancia de la fe. Así pues, hay que coordinar el deber de predicar, los derechos de la persona y la medida de la gracia para cada quien.

El final es muy hermoso: “Quiera Dios, Padre de todos, que la familia humana mediante la diligente observancia de la libertad religiosa en la sociedad, por la gracia de Cristo y el poder del Espíritu Santo, llegue a la sublime e indefectible libertad de la gloria de los hijos de Dios (Rm 8,21)” (15).

*Miembro del Consejo de la Revista.